

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) *Datos sobre obras de infraestructura que ha ejecutado y puedan haber tenido con observaciones o sospechas de mal manejo en su administración presupuestaria. Nombre del proyecto, ubicación, monto y observaciones.*
2. Mediante resolución de las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Asimismo, proporcionar datos de propicien la localización de la información objeto de su interés: como i) *tipo de obra de infraestructura, ii) a que se refiere cuando en su petición relaciona observaciones o sospechas, iii) el período de tiempo del cual requiere la información, iv) precise la documentación que pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información.* Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta OIR el día veinte del mes y año que transcurre, el peticionario envió su solicitud de información debidamente firmada, así como aclaró y delimitó su petición, a efecto de cumplir con la prevención realizada.
4. Mediante proveído de las once horas con cinco minutos del veinte de enero del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP

por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Gerencia de Auditoría Interna de la Presidencia de la República la información objeto de interés de la peticionaria. En su escrito de respuesta, la titular de dicha dependencia administrativa sostuvo:

*"(...) esta Gerencia de Auditoría Interna, no ha realizado auditoría a obras de infraestructura por lo que no ha generado informes de auditoría interna correspondientes a los años de 2006 a 2016, sobre obras de infraestructura. Con relación a auditorías externas realizadas esta Gerencia de Auditoría no tiene conocimiento al respecto.*

En vista que la respuesta remitida por la Gerencia de Auditoría Interna o no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta hacerla del conocimiento del peticionario por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

